y Considerando esta Ciudad que en el precedente fueron las
Consumidas quinientas quatro arrobas y media de arri
na, y doze fanegas y media de trigo por la taonera y que el
anterior llego el Consumo a mas de mil arrobas notando
esta lucenza diminucion y con presencia de que en el dia
cosiste Sete mil docientas treinta arrobas, como el poco po
que media hasta el precisado dia de Sanhuan deseando preca
ver qualquiera zurzo y tomar las providencias de mayor se
guridad sin embargo de la formalidad de la Contrata, o Con
venio suplica a la real Justicia que el presente mande al Es
presado gremio de las fianzas correspondientes asi Cumpli
miento en la mas dezida forma, como el que conformandose
con el tedo de este Acuerdo le mande llevar a puro y dezido efec
to; Entendido por el Señor D. Ph. de Roya que prende Man
do se guarde y Cumpla lo acordado por esta Ciudad y q. con
efecto se les notifique dn las fianzas con apercebimiento.
Despedida del S. Al. Mr. El Señor D. Ph. de Roya Alcalde maior por S. M. de esta
Ciudad que prende este Ayuntamiento de Justicia la hizo
presente hallarse con licencia del Excmo Señor Conde de
Aranda del Consejo de su Mag. y su Presidente en el
real y supremo de Castilla para pasar a la Corte y Villa
de Madrid a dependencias propias manifestando a
este Ayuntamiento sus verdaderos deseos de servir a esta
Ciudad en quanto sea de su obsequio; Entendida, dando
Amo de las gracias a dho Señor Alcalde maior por la
atencion que le merece Acuerda queda en su Intelig.
y que siempre que se ofrezca a dho Señor que esta Ciudad
haga presente el desempeño y arreglo que ha observado en
el Cumplimiento de sus obligaciones y del real Servicio esta
Muy prompta a executarlo como correspondiente a la Ex
periencia que de ello Consiste, y que Celebrara q. en los
Asumptos a que dho Señor va a la Corte experimente
las Maiores satisfaciones

S. Entrada. Entro el S. D. Dn. Dn. Juan Colector Aponduio
vuelta a ver en este Ayuntamiento los dos oid. del Consejo
de hacienda en Sala de unica Contribuzion que tratan
de que devan comprehenderse en el repartimiento las viudas
y mugeres, y que en el ramo de industrial deben ser in
cluidos todos los sueldos, utilidades y bienes que gozan todos los
Individuos de los ministerios de Guerra, Artilleria, Indias
y Marina. Entendido por esta Ciudad Acuerda se
guarden y cumplan y se tengan presente en el reparto